

A. , L.I.A. Y L.C. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-00597-F-2026

Cipolletti, 16 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**A. , L.I.A. Y L.C. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (EXPTE CI-00597-F-2026), de las que;

RESULTA:

Que mediante presentación CI-00597-F-2026-E0015, en fecha 25/09/2023, se agrega acto administrativo N° 55/2026, emitido por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 05 de junio de 2026, mediante el cual se dispone PRORROGAR la Medida de Protección Excepcional de Derechos respecto de los niños N.P.A.B.I.A.L.y.C.G.L., en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley Provincial N° 4109 de Río Negro, artículos 39 y 40 de la Ley Nacional N° 26.061 y la Convención sobre los Derechos del Niño y MANTENER el acogimiento familiar y cuidado directo de los niños en el seno de sus familias extendidas, conforme la siguiente modalidad: E.n.N.P.A.B.b.e.c.d.s.t.m.l.S.M.B.e.I.B.e.e.d.d.B.N.M.3.L.1.d.l.c.d.C. y a los niños I.A.L.y.C.G.L.b.e.c.d.s.t.p.l.S.Y.L.e.e.d.d.B.N.M.3.L.1.d.l.c.d.C. por un plazo de 90 días hasta el 26/08/2026

Explica el equipo interviniente que las estrategias de intervención desplegadas no han obtenido una respuesta favorable por parte de los progenitores *"las causas de riesgo y desprotección que dieron fundado origen a la separación excepcional de los niños de su medio familiar de origen persisten de forma activa, sin que se registren variaciones positivas ni voluntad de cambio subjetivo por parte de los progenitores. Que, en relación con la dinámica de los progenitores, S.N.H.B.G.y.S.G.E.L., se constata que su historia vincular continúa atravesada por situaciones de v.c.c.y.a.p.e.c.p.d.a.p.p.d.l.m.y.d.s.p.p.d.p. A pesar de haber atravesado un período de separación, se ha verificado que han retomado la relación convivencial sin registrar modificaciones en l.c.d.r.n.e.l.d.v.q.v.e.e.d.l.n."* y que *"Que, en nítido contraste con la inacción y los factores de riesgo de los progenitores, las estrategias de protección en el entorno de la familia ampliada y los referentes afectivos comunitarios se muestran*

consolidadas, estables y altamente eficaces para el bienestar de los tres niños."

Asimismo, adjuntan el correspondiente informe de intervención.

Que mediante presentación CI-00597-F-2026-E0016, la Dra. Celina Rosende, Defensora de Menores e Incapaces, dictamina: *"Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y tomo conocimiento del acto administrativo 55/26 y del informe que lo sustenta, de fecha 5/06/2026 que dispone la prórroga de la medida excepcional adoptada con relación a los niños N.P.A.B.(.5.I.A.L.(.5.y.C.G.L.(.5. por el término de 90 días, con vencimiento máximo el 26 de agosto del corriente. II).- Que con relación a la legalidad de la prórroga de la medida adoptada, entiendo corresponde decretar la misma toda vez que resulta ajustada a derecho y a que del informe aportado surge el trabajo que se encuentran realizando con la familia ampliada continente de los niños y el fracaso de las acciones y estrategias implementadas con relación a los progenitores... Ello así, este Ministerio considera que la medida que se propone guarda proporción con el caso concreto y es la más favorable para asegurar el interés superior y concreto de mis asistidos ,quienes se encuentran contenidos en el hogar de sus tías maternas y paterna. III).- En consecuencia y atento cuanto surge de los informes remitidos por la SENAF, que dan cuenta de la conveniencia de prorrogar la medida adoptada , es que considero que V. S. debe resolver decretando la legalidad de la prórroga de la misma de acuerdo a lo que dispone los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior de mis asistidos. (conf. Art. 3 CIDNNyA, Ley 26.061 y 4.109)."*

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de los niños involucrados.

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo

prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes”.

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otros derechos del niño/a y adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior de los niños.

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación al niño **N.P.A.B.(5.**, en favor de sus tías maternas **<.B.e.I.B.** y los niños **I.<.L.(5.y.C.G.L.<.5.**, en favor de su tía paterna, la Sra. Y.L. de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo plazo de **NOVENTA (90) días, hasta el 26/08/2026.**

II.- Notifíquese a la progenitora y al Sr. L. y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

III.- Notifíquese a las guardadoras y al Sr. P.A., progenitor del niño N.P.A.B., mediante cédula al domicilio real.

Asímismo, notifíquese al Sr. P.A., progenitor del niño N.P.A.B., de la sentencia de fecha 26/03/2026. al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7